



RECURSO DE
REVISIÓN

Ponencia

SALVADOR ROMERO ESPINOSA
Comisionado Presidente

Número de recurso

6355/2022

Nombre del sujeto obligado

COORDINACIÓN GENERAL ESTRATÉGICA DE
DESARROLLO SOCIAL

Fecha de presentación del recurso

16 de noviembre de 2022

Sesión del pleno en que
se aprobó la resolución

01 de junio del 2023



MOTIVO DE
LA INCONFORMIDAD

“Se niega la información de carácter
público (...)” (Sic)



RESPUESTA DEL
SUJETO OBLIGADO

Afirmativa



RESOLUCIÓN

Se **CONFIRMA** la respuesta del sujeto
obligado de fecha 28 de octubre de
2022.

Archívese.



SENTIDO DEL VOTO

Salvador Romero
Sentido del voto
A favor.

Pedro Rosas
Sentido del voto
A favor.



INFORMACIÓN ADICIONAL

RECURSO DE REVISIÓN NÚMERO:
6355/2022.

SUJETO OBLIGADO:
**COORDINACIÓN GENERAL
ESTRATÉGICA DE DESARROLLO
SOCIAL.**

COMISIONADO PONENTE:
SALVADOR ROMERO ESPINOSA.

Guadalajara, Jalisco, sesión ordinaria correspondiente al día 01 primero de junio del 2023 dos mil veintitrés.-----

V I S T A S, las constancias que integran el Recurso de Revisión número **6355/2022**, interpuesto por el ahora recurrente, contra actos atribuidos al sujeto obligado **COORDINACIÓN GENERAL ESTRATÉGICA DE DESARROLLO SOCIAL**, para lo cual se toman en consideración los siguientes

R E S U L T A N D O S:

1. Solicitud de acceso a la información. El día 18 dieciocho de octubre de 2022 dos mil veintidós, la parte promovente presentó una solicitud de información mediante Plataforma Nacional de Transparencia, generando el número de folio **142041922002133.**

2. Respuesta del Sujeto Obligado. Tras los trámites internos, el día 28 veintiocho de octubre de 2022 dos mil veintidós, el Sujeto Obligado notificó respuesta en sentido **afirmativa.**

3. Presentación del recurso de revisión. Inconforme con la respuesta del Sujeto Obligado, el día 16 dieciséis de noviembre de 2022 dos mil veintidós, la parte recurrente **presentó recurso de revisión**, mediante Plataforma Nacional de Transparencia, generando el folio interno RRDA0572122.

4. Turno del expediente al Comisionado Ponente. Mediante acuerdo emitido por la **Secretaria Ejecutiva** con fecha 17 diecisiete de noviembre de 2022 dos mil veintidós, se tuvo por recibido el recurso de revisión, y se le asignó el número de expediente **6355/2022.** En ese tenor, **se turnó al Comisionado Salvador Romero Espinosa**, para la substanciación de dicho medio de impugnación en los términos del artículo 97 de la Ley de la Materia.

5. Admisión, audiencia de conciliación, se requiere informe. El día 25 veinticinco de noviembre de 2022 dos mil veintidós, el Comisionado Ponente en unión de su Secretario de Acuerdos, tuvo por recibidas las constancias que remitió la Secretaría Ejecutiva de este Instituto. En ese contexto, **se admitió** el recurso de revisión que nos ocupa.

De igual forma en dicho acuerdo, se requirió al sujeto obligado para que en el término de **03 tres días hábiles** contados a partir de la notificación correspondiente, **remitiera** a este Instituto **informe en contestación** y ofreciera medios de prueba.

Asimismo, se hizo del conocimiento de las partes su derecho a solicitar **audiencia de Conciliación**, para efecto de que se **manifestaran al respecto**.

El acuerdo anterior, fue notificado al sujeto obligado mediante oficio CRE/6622/2022, el día 05 cinco de diciembre de 2022 dos mil veintidós, vía Plataforma Nacional de Transparencia; y en la misma fecha y vía a la parte recurrente.

6. Se recibe informe y se da vista. Mediante acuerdo de fecha 12 doce de enero del año 2023 dos mil veintitrés, la ponencia instructora tuvo por recibido el oficio signado por el Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, a través del cual remitió el informe en contestación al recurso que nos ocupa.

Por lo anterior, se requirió a la parte recurrente a efecto de que en el término de 03 tres días a partir de la notificación, manifieste si la nueva información proporcionada, satisface sus pretensiones.

7. Fenece término para remitir manifestaciones. Mediante acuerdo emitido el día 09 nueve de febrero del año 2023 dos mil veintitrés, se dio cuenta que, fenecido el plazo, el recurrente fue omiso en pronunciarse al respecto.

Una vez integrado el presente asunto, se procede a su resolución por parte del Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, en los términos de los siguientes

C O N S I D E R A N D O S

I. Del derecho al acceso a la información pública. El derecho de acceso a la información pública es un derecho humano consagrado en el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismo que contempla los principios y bases que deben regir a los Estados, en ámbito de sus respectivas competencias, respecto del ejercicio del derecho de acceso a la información pública. Asimismo, los artículos 4° y 9° de la Constitución Política del Estado de Jalisco, consagran ese derecho, siendo el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, un órgano constitucional autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propio, encargado de garantizar tal derecho.

II. Competencia. Este Instituto es competente para conocer, sustanciar y resolver el recurso de revisión que nos ocupa; siendo sus resoluciones de naturaleza vinculantes, y definitivas, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 33.2, 41.1 fracción X, 91.1 fracción II y 102.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

III. Carácter de sujeto obligado. El sujeto obligado: **COORDINACIÓN GENERAL ESTRATÉGICA DE DESARROLLO SOCIAL**, tiene reconocido dicho carácter de conformidad con el artículo 24.1 fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

IV. Legitimación del recurrente. La personalidad de la parte recurrente queda acreditada, en atención a lo dispuesto en la fracción I del artículo 91 de la Ley de la materia y 64 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, por existir identidad entre la persona que presenta la solicitud de acceso a la información y el presente recurso de revisión.

V. Presentación oportuna del recurso. El presente recurso de revisión fue interpuesto de manera oportuna de conformidad a lo dispuesto por el artículo 95.1, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, de acuerdo con lo siguiente:

Fecha de respuesta:	28/octubre/2022
Inicio de plazo de 15 días hábiles para interponer recurso de revisión:	31/octubre/2022
Concluye término para interposición:	22/noviembre/2022
Fecha de presentación del recurso de revisión:	16/noviembre/2022

Días Inhábiles.

02 y 21 de noviembre de 2022
Sábados, Domingos.

VI. Procedencia del recurso. El recurso de revisión en estudio resulta procedente de conformidad a lo establecido en el artículo 93.1, **fracción X** de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, toda vez que del agravio expuesto por la parte recurrente consiste en: **La entrega de información que no corresponda con lo solicitado;** sin que sobrevenga alguna causal de improcedencia o sobreseimiento, establecidas en los artículos 98 y 99 de la Ley estatal en la materia.

VII. Elementos a considerar para resolver el asunto. En atención a lo previsto en los artículos 96 punto 3 y 4 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, así como lo señalado en el numeral 50 del Reglamento de la aludida Ley, en lo concerniente al ofrecimiento de pruebas, se tienen por presentados los siguientes documentos:

El **sujeto obligado** ofreció pruebas:

- a) Informe de ley en contestación al recurso que nos ocupa.

De la parte **recurrente**:

- a) Copia simple de la solicitud.
- b) Respuesta del sujeto obligado
- c) Acuse de Interposición de Recurso de Revisión.

Con apoyo a lo dispuesto en el artículo 7° de la Ley de la materia, en el que se establece la supletoriedad, se realiza la valoración de las pruebas de conformidad con los artículos 329, 330, 336, 337, 346, 349, 387, 388, 389, 399, 400, 402, 403, 415 y 418 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco.

En relación a las pruebas ofertadas por las partes presentadas en copias simples, carecen de valor probatorio pleno; sin embargo, al estar adminiculadas con todo lo actuado y no haber sido objetadas se les concede valor probatorio suficiente para acreditar su contenido, alcance y existencia.

VIII.- Estudio del fondo del asunto. Una vez analizadas las actuaciones que integran el presente medio de impugnación se llega a las siguientes conclusiones:

La solicitud de información consistía en:

“Copia simple de las Bitácoras de Uso del Vehículo Oficial asignado al Servidor Público Bernardo Carrillo Barocio del 01 de Enero de 2021 a Septiembre 2022.” (SIC)

Por otra parte, es de señalarse que el sujeto obligado dio respuesta señalando medularmente lo siguiente:

Oficio signado por la Directora General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Salud del Estado de Jalisco.

(...)

En respuesta, por parte de esta Secretaria de Salud Jalisco, se adjunta el oficio COPRISJAL-CD-4263-2022, así como su anexo, ambos emitidos por la Comisión para la Protección contra Riesgos Sanitarios del Estado de Jalisco, con los cuales se responden de manera puntual los requerimientos de la persona solicitante, de acuerdo con la información que genera, posee y administra la Comisión, en cumplimiento de sus atribuciones y de acuerdo con sus ámbitos de competencia; por ello, solicito se tengan por reproducidos y formando parte integral del presente.

Visto lo anterior, me permito de igual manera solicitarle se nos tenga dando respuesta en términos del artículo 87, párrafo 3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, el cual dispone:

“Artículo 87. Acceso a Información – Medios [...]

3. La información se entrega en el estado que se encuentra y preferentemente en el formato solicitado. No existe obligación de procesar, calcular o presentar la información de forma distinta a como se encuentre.”

(...)

RS PTI D	NÚMERO PATRIMONIO FOLIO	CLASIFICACIÓN	PLACAS	NOMBRE DEL RESGUARDANTE	SUBMARCAS	CARACTERÍSTICAS CAB	FACTURA					TOTAL DE DÍAS POR VEHÍCULO	TOTALES MENSUALES
							TIPO	NÚMERO FACTURA/PAQUETE/FOLIO TRICET	LITROS	CANTIDAD	AÑO	MES FACTURA	
1	2484	A	8991793	Bernardo Carrillo Barocio	HILUX	PICK UP	506382294688678	25.013	\$	900.00	2021	13/07/2021	25.013
2	2484	A	8991793	Bernardo Carrillo Barocio	HILUX	PICK UP	506382294688678	35.919	\$	1,118.02	2021	16/07/2021	55.959
3	2484	A	8991793	Bernardo Carrillo Barocio	HILUX	PICK UP	506382294688678	83.814	\$	1,375.18	2021	30/07/2021	63.814
4	2484	A	8991793	Bernardo Carrillo Barocio	HILUX	PICK UP	506382294688678	68.683	\$	1,345.50	2021	17/08/2021	68.683
5	2484	A	8991793	Bernardo Carrillo Barocio	HILUX	PICK UP	506382294688678	85	\$	1,255.87	2021	31/08/2021	65
6	2484	A	8991793	Bernardo Carrillo Barocio	HILUX	PICK UP	506382294688678	57.16	\$	1,102.14	2021	05/09/2021	57.16
7	2484	A	8991793	Bernardo Carrillo Barocio	HILUX	PICK UP	506382294688678	57.16	\$	1,215.65	2021	20/09/2021	57.16
8	2484	A	8991793	Bernardo Carrillo Barocio	HILUX	PICK UP	506382294688678	62.05	\$	1,175.13	2021	05/10/2021	62.05
9	2484	A	8991794	Bernardo Carrillo Barocio	HILUX	PICK UP	8092853041	66.412	\$	1,363.49	2022	08/01/2022	66.412
10	2484	A	8991795	Bernardo Carrillo Barocio	HILUX	PICK UP	5282923	66.721	\$	1,267.39	2022	10/01/2022	66.721
11	2484	A	8991796	Bernardo Carrillo Barocio	HILUX	PICK UP	5290308	70.511	\$	1,463.23	2022	02/02/2022	70.511
12	2484	A	8991797	Bernardo Carrillo Barocio	HILUX	PICK UP	5290306	61.323	\$	1,392.12	2022	14/02/2022	61.323
13	2484	A	8991798	Bernardo Carrillo Barocio	HILUX	PICK UP	52914322	63.537	\$	1,333.43	2022	25/02/2022	63.537
14	2484	A	8991793	Bernardo Carrillo Barocio	HILUX	PICK UP	H24038	66.825	\$	1,469.48	2022	29/03/2022	66.825
15	2484	A	8991793	Bernardo Carrillo Barocio	HILUX	PICK UP	H24140	58.106	\$	1,277.75	2022	12/04/2022	58.106
16	2484	A	8991793	Bernardo Carrillo Barocio	HILUX	PICK UP	H25034	68.178	\$	1,506.73	2022	02/05/2022	68.178
17	2484	A	8991793	Bernardo Carrillo Barocio	HILUX	PICK UP	H40056	68.6	\$	1,943.50	2022	10/06/2022	68.6
18	2484	A	8991794	Bernardo Carrillo Barocio	HILUX	PICK UP	A108706	53.157	\$	1,200.29	2022	12/07/2022	53.157
19	2484	A	8991795	Bernardo Carrillo Barocio	HILUX	PICK UP	A119183	35.417	\$	799.72	2022	25/07/2022	35.417
20	2484	A	8991796	Bernardo Carrillo Barocio	HILUX	PICK UP	A25802	67.51	\$	1,484.50	2022	11/08/2022	67.51
21	2484	A	8991797	Bernardo Carrillo Barocio	HILUX	PICK UP	H40473	67.486	\$	1,517.54	2022	18/09/2022	67.486

Por su parte, el ahora recurrente se agravia, señalando lo siguiente:

“Se niega la información de carácter público, se solicitó la Bitácora de uso diario de vehículo oficial asignado al Servidor Público Bernardo Carrillo Barocio, el formato esta establecido en los lineamientos de uso de vehículos oficiales del OPD Servicios de Salud Jalisco, la COPRISJAL resolvió enviando una relación de consumo de combustible del vehículo.” (sic)

En consecuencia, se tuvo por recibido el informe de ley por parte del sujeto obligado en el cual se advierte que ratifica su respuesta inicial.

En virtud de lo anterior, y una vez analizadas las constancias del presente expediente, se advierte que el sujeto obligado a través de su respuesta inicial entregó la bitácora solicitada en la que se advierte el uso de vehículo oficial por parte del Servidor Público Bernardo Carrillo Barocio, señalando que el formato en el que lo entrega es como lo posee, genera y administra la Comisión para la Protección contra Riesgos Sanitarios del Estado de Jalisco, de conformidad con el numeral 87.3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

En ese tenor, para los suscritos, una vez analizadas las actuaciones que integran el presente expediente, este pleno determina que **no le asiste la razón** a la parte recurrente, en cuanto a sus agravios toda vez que después de un análisis de las constancias que integran el presente medio de impugnación, se da cuenta que el sujeto obligado dio respuesta puntual a lo solicitado.

Por lo que resulta procedente **CONFIRMAR** la respuesta del sujeto obligado del día 28 veintiocho de octubre de 2022 dos mil veintidós, toda vez que se concluye que el recurso planteado resulta **infundado**, puesto que se acredita que el sujeto obligado atendió y resolvió en los términos que refiere la Ley de la materia.

Por lo tanto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 4° párrafo tercero y 9° de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Jalisco, 1°, 2°, 24, 35 punto 1, fracción XXII, 41 fracción X, 91, 92, 93, 94, 95, 96, 97, 98, 102.1, fracción III y demás relativos y aplicables a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios; este Pleno determina los siguientes puntos

R E S O L U T I V O S

PRIMERO.- La personalidad y carácter de las partes, la competencia del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco y el trámite llevado a cabo resultaron adecuados.

SEGUNDO.- Se **CONFIRMA** la respuesta del sujeto obligado de fecha 28 veintiocho de octubre de 2022 dos mil veintidós.

TERCERO.- Se hace del conocimiento de la parte recurrente, que en caso de encontrarse insatisfecho con la presente resolución, le asiste el derecho de impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la información Pública y Protección de Datos personales o ante el Poder Judicial de la Federación, de conformidad con el artículo 159 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública.

CUARTO.- Archívese el expediente como asunto concluido.

Notifíquese la presente resolución a las partes, a través de los medios legales permitidos, de conformidad con lo establecido 102.3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Así lo resolvió el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, ante la Secretaria Ejecutiva, quien certifica y da fe.



Salvador Romero Espinosa
Comisionado Presidente del Pleno



Pedro Antonio Rosas Hernández
Comisionado Ciudadano



Ximena Guadalupe Raygoza Jiménez
Secretaria Ejecutiva

LAS FIRMAS ANTERIORES FORMAN PARTE INTEGRAL DE LA RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN 6355/2022, EMITIDA EN LA SESIÓN ORDINARIA DEL DÍA 01 PRIMERO DE JUNIO DEL 2023 DOS MIL VEINTITRÉS, POR EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE JALISCO, MISMA QUE CONSTA DE 07 SIETE HOJAS INCLUYENDO LA PRESENTE. - CONSTE. -----
FADRS